

RADICACION: 2020-00651-00 SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito con el proceso respectivo, mediante el cual se pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 143

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, procura subsanar la demanda en la forma que se requirió por el despacho, verificada la corrección pertinente se observa lo siguiente:

1.- No se dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, en el sentido que no se solicitó la vinculación de la entidad acreedora que tiene en su favor una hipoteca respecto al bien inmueble a prescribir, conforme lo exige claramente el ordinal 5º del art. 75 del Código General del Proceso, como tampoco se aportó su existencia y representación legal, tal como lo regula el ordinal 2º del art. 84 ibídem.

En consecuencia, surge evidente que la demanda no fue subsanada en la forma que claramente estableció éste despacho en la providencia inicial, por lo que no será atendida y de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

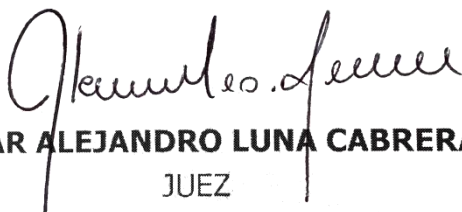
RESUELVE:

1.-**RECHAZAR** la anterior demanda de PERTENENCIA formulada por JANETH DEL SOCORRO MARTINEZ REINEL contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTRO ADARVE ECHEVERRI, por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **017**
Fecha: **FEB.11.2021**